

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 53

Cuaderno No. 994

Año 1784.

No. de hojas útiles 11.

Autos seguidos por D. Mariano Proaño, Oficial
Platero contra D. Fernando Daza, sobre pago
de obras realizadas en su taller de platería.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA-30 1
CAJ 107
DOC 1766
f 11

Suma y Diciem. E. B. 1348. E. m. 5. or

Manuel Lorenzo con r. m. xendim. to
a los pies de V. E. Dize que ante el Alc. de
D. D. Manuel Lorenzo de Leon, y En
calada se presento el suplicante contra
D. D. Juan de Salazar unio, plateno, a fin de ha
ber constar las obras que le trabasó en
el tpo. que estuvo en su Platenio, y que se
tasasen estas por pensionar penitow. en
el Ante, y habiendo orentado se rciato
haverlas trabasado, y tener satisfecho su
importe, faltando alia xeligion del xunam. to
y poniendo otras exepciones con que quixie
desbarreter la raxon q. le ante al suplican
te se presento ante V. E. sigilando ha
llarse la causa xadgada ante dho D. Ma
nuel Lorenzo, y sin noticia de ello V. E. se
sivio xemitinda al Alc. de D. D. Andres Ram.
de Salazar su companero, y aunque le hi
so presente el xecusso no hizo aprecio
alguno del, y para quitar competenciar
y que sobre un mismo assunto ayos dos
Jueces q. conoscan de una misma causa
portanto.

A. V. E. pide, y sup. ca. que respecto de haver
preberido el Alc. de D. D. Manuel Lo
renzo de Leon, y Encalada en el cono
m. to dela causa, como se xconoce de las
fhoas, se viaa mandar continue dho D. Ma
nuel Lorenzo haciendo compae



cer. alas partes en su presencia à fin
de constar. litigior. y que nombrando un
perito de su satisfac.^{on} en el arte, haga
tasacion de las especies contenidas en
las razones que se le presentadas no-
tificandole no lo inquiete ni pertur-
be desandolo trabar. libremente en
el uso de su oficio lo qual es de Tute.
y fura à Dios, y à esta H. queru xela-
cion es cierta, y no procede de malicia

Maxiano Peano





Un real.

SELO TERCERO, VN
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHEN
TA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

El contenido, he
conocido, y
declaro, y se
comiere



Amiano Picoano, en la misma
forma que haya lugar en dño. por eso ante
U. S. y digo: Que hallandome sin destino, y con
varias solicitudes de Fernando Daza en dño.
Plateno, para que fuese á trabajarle en tier
da, en dñe en ella, con la condición de que me
habría de satisfacer el que le impendiese. Para
este efecto, estando en dicha tienda, le hice los
obras que constan de la R. S. que presento
que importan \$ pesos 4 xrs. Pero no pudiendo
hallar el finis apeno del indicado Daza,
determiné solivair otra tienda conmoda
donde poder trabajar libremente, y en
donde también no expensarse ningún
destruimiento del dñe, como me acontecia
en la de Daza, y en efecto encontré el

amigo de D. Vicente del Castillo, q
luego q tubo noticia el mencionado Sen-
nando, pasó d'ella, y sin verle deudor de
caridad alguna, por tenerle trabado
obrar, que cuentan del mismo modo
de la segunda Ras. que acompaño, me
muito gravemente, ~~La no mediación~~
el sufrimiento, y buena esperanza del
indicado D. Vicente, quiza ~~hubiera~~
tomado otro temperamento. ~~La~~
minas de D. Vasco.

Finalmente, mi animo
no es, hallar una tienda, sino que se
vea, si es oro puro, me debe satisfacer
las obras que le tengo trabadas, q
pido declarar bajo de juramento, si
son ciertas, y confiendo, se nombre
a V. al Abasco Tribunal Villaba
bo, o al que fuere de su jurisdiccion an-
terio, para q proceda a darle el va-
lor q merece la obra; pero si con-
cluida era diligencia, reuolue q

exceda el trabajo amor de los 8^{os} pero
4000. de q^e me hace cargo, en su caso,
Vd. extinguirán lo q^e cubiere p^o conveniente
y de no ver así, estoy pronto á satisfacerle
en el día, lo q^e me alcanzare el dicho Dado.

aliqua, in perenne erit et suo semis officio
executari

con aprehensimiento q[ue] el caso de executar
lo, se le imponda. Art. 10. La pena que le
correspondiere sin innovacion. Y para

2) ello, jurando ex iure in iudicio, que
proceder de malicia.

A V. M. pido, y plico, q. Chauriendo por p. reverencia
 de las l. de los señores, se sirva mandar,
 que el enunziado Fernando Daza, la
 reconosca, jure, y secrete, y fecho, mandan
 hacer según, y como vengo pido en T. l. a
 y hago el pedimento necesario. H.

Mariano. Proano

En Lima, y Nov. de quince año de su señoría,
quattro años a S.^a Uste de Campo D.^o Viceroy
Don de Leon, y Encalada Ute. Ordinario del
nos en su subordinacion P.^a & U.



En real

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA
Y TRES

Para los Años de 1784 y 1785

*Y Vista p^{ra} el llamo mandado q^{ue} Fernando Daza
Reconoce p^{ra} me, y declare como esta parte pide, y lo
conoce así el presente en no lo así lo p^{ra}de
y o, y firmo con presencia del D^{ho} Mariano Carrillo
Quiero de esta causa =*

Enalada

Antoni

Seavario de Guirao

*En Lima, y Nov. diez y nueve año de veinti ochenta
y quatro Lo es en cumplimiento de lo mandado en el
decreto q^{ue} antecede, Ruri Juram^{to} de Fernando Daza, que lo
hizo p^{ra} D^{ho} Vno y una cenada en su según d^{ho} baxo del
qual ofrecio deir deudo, y viendo p^{ra} al thenon de esta
Escrito: D^{ho} que Mariano Proano le trabaja al decto
niente en su tienda Platería las obras q^{ue} se p^{ra}ne en
la Varon de f, pero la Peana, y tablas de Bimamente
no las ha concluido, y la Limerita la trabaja a jornal
y lo pago su impone p^{ra} lo que la pone p^{ra} abultar, y
que le ha satisfecho el valor de lo trabajado, y ade
mas de eso le debe Proano dibevar cantidad de lo qual
en la tienda baxo del Juram^{to} p^{ra} q^{ue} leído de Ratifico, y
lo firmo de of fce =*

Antoni

Fernando Daza

*Joseph Baxo Marquez
En of de unilag.*

Razon de lo que le tengo traufado al Maestro
Fernando, Casa - - - -

Vna Peana, de un Calvario - - - -

Mas vna Manserina - - - -

Mas vna. Oja de Paana - - - -

Mas dos. Calises - - - -

Mas vnor Sobrepuestos - - - -

Mas vna. Gauonera - - - -

Mas vna, Compostura de una Linnetta - - -

Mas dos, tablas de Vinageras q. estan Mealsadas

Maxiano Proano

Rason de lo que li tengo. Traxafato adicho Maestro
 Dos Calises por 50 p.^s ----- 50 p.^s
 Mas vna Peana por 10 p.^s ----- 10 p.^s
 Mas vna Manserina por 12 p.^s ----- 12 p.^s
 Mas vna Ofa. de Parra por 5 p.^s ----- 5 p.^s
 Mas vna Gabonera por 2 p.^s ----- 2 p.^s
 Mas unos Sobrepuestos por 8 r.^s ----- 8 r.^s
 Mas vna Comportura de una Limetira Ar.^s ----- Ar.^s
 Mas dos asafates de Binageras
 que estan Alealsadas por 2 p.^s ----- 2 p.^s

Mariano Picano

Son 80 y 2 p.^s 2 r.^s

Lima y 10 de Mayo
de 1784.

Don
D. Juan

Don Juan de Dios. Dada en la Real Caxa de Sedes del
los Alcaldes Ordinarios. Excmo. de Plateros con su mayor Rndim.
informen con Dize que con motivo de tener algunas obras
Autor Silos ha En su tienda que comienzan a paxento despacho
biere y en su oficio soluto a Mariano Proano Oficial de Platero
a fin de que se destinare en su casa a traba-
jarlas. En efecto tubo a su cargo unas tablas
de Vinageros y unas Calices, y aun no ha-
biendolas concluido fue reducido el referido
Oficial a trabajar en la tienda de D. Viz.
de Salazar. Luego que Odirixio el Suplicante
la falta y que tubo noticia estaba traba-
jando en la tienda de D. Viz. para la Recomve-
niente que aquel individuo tenia pendiente
las obras que le havia puesto a su cuidado,
y por consiguiente sin acabarlas. A esta tan-
to Recomendacion se opuso Carrillo
insistiendo en la continuacion de dho
empeño en la labor de sus obras. No
quedo sola en esto, sino que se interpretó
que se verbal ante el Alc. Ordinario
D. Andres de Salazar, quien resolvió

que el indicado Oficial debia acabar prim.
las Obis que el Sup. le havia encargado.

Despues de determinado assi el Aunto, ha
ocurrido Castillo por Exento al Otro Alc.
D. Juan. Lorenzo de Leon y Encalada si-
lenciando todo lo acaecido ante el Jurg. de
Correepido Alc. D. Andrew.

En estos terminos pues el sup. ve
ve Necesitado a dar una aba de exen-
porificaca. de V. C. a fin de que se viaba
mandar que el Autor de la causa informen
sobre el particular, y En su Voto
Remita el Expediente al primero
donde se Radica la causa Verbal-
mente, y que vin Correepico ni figura de
falso de exenime lo que corresponda en
Voto a la Exo fin.

V. C. pro y Sup. se viaba mandar que los Alc.
D. Andrew de Valanar y D. Juan. Lorenzo
de Encalada informen ^{sobre} el Aunto que va
mencionado, y fecho, Remita la Causa como

Usta pedido En Jurg. que con Merced Espe-
ra de la grandera de V. C. =

Juan de Daza



Do Amp. Conel Superior dec. a N. E.

y nube del Corriente. el In
forme q' puso hacer serduer: a
q' por queja, beabal del sup. hize

parecia en mi Juzgado a Ma
Lacano quien Efectuam.

En Curio asociado a Niente al

estillo En Cua Tinda de Plat.

Estaba trabasando. El arcuraron

para espuso abex exatado con

abano las Obras de los Calices

y por tablas de binafexas q' le haui

Sup. las basias Cantidades adim

y dispensandoli otros beneficios pe

no q' seraxistia a con cluin dhas

contra lo estipulado, y lo q'

uilela el Estilo y practica ensem

santes casos. Contorio el Contrato,

E y nformado a sea Estilo y con

tumbre entre estos Oficiales, q'

a Caven la Obra Emperada, resol

bi prescribiendole el termino a Obra

das para q' a dilo beneficiase. Se

Combino y Ofrecio a dilo pue

En test.

SECO TERCERO, VM REAL.
SECO DE MIL SETECIENTOS
Y CINCUENTA Y DOS VOCES
TA Y CERO.



Para los Años de 1784 y 1785

bo tambien su abstenencia
Castillo Conquien paxese q
pro año havia porenacion m
entraado enotro trato; ando
conpetinaron Conformes Ofpe
Dara q. a. J. m. la
quinta de Suplico y trabado
do Satisfaria quela quica
q. m. q. m. ultase, Com
q. m. andore lo propio en la
q. m. a. d. y. abon el de cubi
ext. Sin embargo el p. m.
m. u. a. r. o. m. a. n. i. f. i. e. s. t. a. q. si
m. i. a. n. d. o. s. i. n. d. u. d. a. l. o. q. u.
m. u. e. l. t. o. d. e. p. r. e. s. e. n. t. o. e. l.
m. u. e. l. t. o. A. n. t. e. m. i. n. C. o. m. p. a. ñ. e.
m. u. e. l. t. o. q. u. i. e. n. J. a. n. o. n. o. l. a. s. p. r. o. b. i.
m. u. e. l. t. o. q. u. i. a. i. g. a. l. i. b. r. a. d. o. y
m. u. e. l. t. o. V. e. r. o. E. n. b. i. s. t. a. a. l. o. d. o. d. e
m. u. e. l. t. o. d. e. r. m. i. n. a. r. a. l. o. q. u. e. a. s. u.
m. u. e. l. t. o. J. u. s. t. i. f. i. c. a. d. o. S. u. p. e. r. i. o. r. A. u.
m. u. e. l. t. o. d. i. t. o. L. i. m. a. y. N. o. v.
m. u. e. l. t. o. 22 de 1784

M. A. de Co. de
Maldonado y Salazar

Enmenda de D.º de 1784

En real.

8



SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
OCHENTA Y DOS Y OCHENTA
Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785



Debutorse en

Exmo.º

Exped.º al Alcaldede

Don Andres de

Salazar para que lo que puea inferir con vista de la repre-
sentacion del Maestro Platero Fernando Daza,
continuo librando las providencias que con-
viene, a q.º habiendose me presentada p.º parte
pongan en fuor. El otro Platero nombrado Benito Castillo un
escrito, que sin duda se dirigia a lo q.º se expone
en el Memorial, puesto el punto p.º el Accion, y
ya en estado de que yo lo firmare, se me noticio
que el otro Alcalde mi compañero conoca con
anticipacion. Este mismo asunto, p.º esto me
abstuve de proceder, devolviendo el escrito al Escri-
vano Don Paragual Marquez que fue quien me lo
trajo. D.º en vista. El todo resolvera lo q.º sea el re-
supleno agrado. Lima a 1.º de Diciembre de 1784.

Salazar

Don Lorenzo
de Leon y Encala

Fox Rabro
 el sup. de
 de. E. guano
 re y cumplir
 lodetermina
 so en sano be
 bal con apen
 cebunt. gra
 gare aben
 alar parer.

EN Lima y Sicuam. Dñer, año de mil se
 cientos ochenta y quatro: El Sr. D. Juan
 de Maldonado y Salazar Al. Ex. de
 ora Cui. y su Jurisd. p. la Mag. l. uba p. re
 arido el sup. decreto de m. Ex. y enu. cum
 plim. m. r. de quare y cumplida lo de
 m. r. en Juicio de bal, con apena Jim
 y huzare aben alas parer. An lo prove
 go. m. r. y huzare con parer de d. J.

3
 3

Mariano Carrillo Al. Ex. de
 Cui.
 Salazar
 Pedro Lombardas
 D. D. de l. g. y p. u.

Notificae
 EN Lima y Sicuam. Dñer, año de mil se
 cientos ochenta y quatro: hñe saber clau
 to p. res. d. Mariano Prodm enon persona
 quien qued. inxeruido de m. conuexo. Doy fe.

Otra
 EN la misma Cui. eñon nñe mñ hñe otra no
 rificae. como la p. res. d. Cñenda, para, enu
 persona: doy fe.

D. N. de l. g. y p. u.
 D. N. de l. g. y p. u.
 D. N. de l. g. y p. u.



SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA
Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785



Don Domingo Daza, Alcalde veedor del Gremio
de Plateros: en la instancia q^{ta} ha seguido sobre que
Evariano Proano, Ofi^z. de Platero cumpla con lo con-
tulado de travasir algunas Obras de este ejercicio
y lo demas deduido Digo: que Vmo se sirvió deter-
minar verbal^{te} concluirse el expresado Proano
las Obras q^{ta} tenia contratadas por travasir en
el termino preciso de ocho dias. En este estado ocu-
rrió D^{no} Licen^{te} Carrillo, Seductor el referido Ofi^z
al otro Alcalde ordinario D^{no} Manuel Lorenzo de
Leon y Encalada, ocultando maliciosam^{te} lo acaecido
en el Tribunal de Vmo.

Por este motivo me vi en precisioⁿ de traer
pres^{te} a S. Co^a la verdad de este hecho, y p^r. Dec^{to}
de 19 de Noviembre de este año pidió informare
V. y el otro Alcalde ordinario. Con inspeccion de
ambos informes devolvio a Vmo el Exped^{te} para
q^{ta} continuare dando las providencias q^{ta} correspon-
dieren en Tur^a, y a continuacion se proveyo uno
p^r. Vmo mandando guardar y cumplir lo deter-
minado en el juicio verbal con ap^{re}servimiento,
y se hiciere saber a las partes. El dia diez del
pres^{te}. Mes, y año se le hizo saber al citado Ofi^z
Evariano Proano en su Persona, como consta

+ Alá dilio. Al Escriuano. Hasta lo ptes. no ha
Cumpla con lo cumplido, haciendole p. tanto digno de un grave
mandado y no castigo, por no guardar los preceptos de lo que
haciendolo en los autos conformes lo tiene mandado. Vnde
el día se apre y para q. estas providencias no queden ilustre
miado — as y se executen como corresponde a la adm.
de Just.

Alm. pido y sup. se sirva mandax de le notifi-
que al expresado Mariano Proano cumplir
p. lo determinado p. vnde en lo de autos con-
formes, y no verificandolo en el día sea apre-
miado por todo rigor de dño, q. es Just. que
pido, Costas de

Fernando Daza

En Lima y Diezm. deima y quatro
año de mil set. ochenta y quatro: ante
el Sr. D. Alonso Juan de Maldonado y Sa-
lazar Alc. ord. de esta Ciu. y su Merced. p.
M. representò esta pte.

Y para p. su mdo. mandò q. Maria
no Proano cumpla con lo mandado, y que
no haciendolo en el día sea apremiado. Vnde
lo proveyó mandò y firmò con parecer del
D. J. Mariano Salazar Alc. ord. de esta Ciu.
Salazar Alc. ord. Pedro Lumbana
es no delgado p. p.
En Lima y Diezm.

Ocho año e mil seccientos ochenta¹⁰
Sineo, ley notifique e rive saber el auto
removiente a Mariano Paoño, enna per-
sona: doy fee.

[Signature]
a

[Cap. 2]
Certifico que oy dia de la fecha en presencia del S. Jues
de esta causa el Mariano Paoño Oficial de platero
se obligo a ia amabaxa ala tienda del clero
Hernando Daza el Lunes que se cuentan dies y cie-
re del comiente mes de Enero alas doce del dia
hasta concluir las vinageras y ablas que tiene
principiadas, lo que espcurara cumplidamente
y concluida que sea la obra, reasuraron
de quentas, y en el acto repagaron quien aqui-
en redubieren, y para que conste lo firmo en
mi presencia, lo que ley fee. Ordina y Eneso
quinta de mil seccientos ochenta y cinco años

Mariano Paoño



SELA TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHOENTA Y QUATRO, Y
OCHOENTA Y CINCO.

Yo Juan Pizarro en la misma forma y forma he
que en este proceso ante V. y digo que me hallé preso
en esta R. Caxel por orden del J. apoderado de Juan
do Daza Maestro Platero sin haberme sabido el
Delito que ocasionó semejante captura sin duda
ha sido por alguna falsedad supuesta del D. Daza
pues habiéndole trabajado varias obras no contu-
tándose con el quito de preso de este Indio sino
se acomodarme en otra tienda donde no experimente
basi el mal trato de Daza y para librarme de sus
exigencias por reconocer la razón de obras que le
travaje como de facto la reconozco, con el fin de
cancelar toda cuenta con él, obligándole a que
hacer qualquiera cantidad en caso que lo saliere
cargado, y ofreciendo amparo y seguridad de su persona
de toda satisfacción. Estando mi Recato en este estado
me sorprendieron el día de hoy dos Soldados de
vándome preso con las manos atadas como a delin-
dion, o matador, con desprecio de mi honra y mi familia

774

189

Maniano Piacenza